PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00279-00
DEMANDA ACUMULADA

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos una letra de cambio por ($12'000.000), suscrito entre MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS como acreedor y GLADYS LIZETH CHAPARRO, JHON JARRY HERRERA SALCEDO como deudores, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, septiembre 9 de 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **GLADYS LIZETH CHAPARRO y JHON JARRY HERRERA SALCEDO,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) LETRA DE CAMBIO suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder por **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS**, teniendo en cuenta que carece de la nota de presentación de la poderdante, debiendo además cumplir con los requisitos legales.

2. Se requiere al ejecutante para que allegue el dorso de la letra de cambio aportada como base del recaudo en forma scaneda.

3. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.

4. Se advierte al Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS**, contra **GLADYS LIZETH CHAPARRO, JOHN JARRY HERRERA SALCEDO,** por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día septiembre 9 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, septiembre 10 de 2020

OM

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f9d45ff2f8a93d7e019e65e740c8d00ef9e07482445b79f895934c3cba2b1d6
Documento generado en 09/09/2020 12:27:55 p.m.